



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER

Proceso Ejecutivo 680014003022-2020-0074-00  
Demandante BANCO OCCIDENTE S.A  
Demandado EMILIO ALBERTO ANGARITA LEON

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve por intermedio de apoderado judicial BANCO OCCIDENTE S.A contra EMILIO ALBERTO ANGARITA LEON, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., además de que el título valor base de ejecución -Pagaré No. 2N349629- que se adjunta, presta mérito ejecutivo y contiene una obligación, clara, expresa y exigible al tenor del artículo 422 del C.G.P., siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 *Ibidem*, por lo que la suscrita juez,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de BANCO OCCIDENTE S.A, identificado con NIT.890.300279, contra EMILIO ALBERTO ANGARITA LEON, identificado con C.C. No.13.723.883, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto,

1. TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$36'809.162,00) M/CTE., que corresponde al capital insoluto contenido en el pagaré No. 2N349629 base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como saldo de capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 7 de febrero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO.-** Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente.

**CUARTO.-** Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante al abogado JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA, C.C. No. 88.197.806 y T.P. No. 256305 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido conforme al poder conferido<sup>1</sup>.

El Juez,

NOTIFIQUESE.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA, SANTANDER

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 046 hoy 16 de marzo de 2020, y a las 8:00 a.m. y se desfija a las 4:00 p.m. de este mismo día.

MARIA FERNANDA POVEDA RODRÍGUEZ  
Secretaria

<sup>1</sup> Folio 1, C-1